



RECURRENTE: [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-110/2024

EXPEDIENTE: UT-I/0307/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-3146-2024**, mediante el cual, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-I/0307/2024**, formado con motivo de las solicitudes de información registradas con los folios **330030524002004** y **330030524002006**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CESCJN/REV-110/2024**.

Antecedentes

I. El seis de septiembre de dos mil veinticuatro, se realizaron dos requerimientos de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismos que fueron registrados con los folios **330030524002004** y **330030524002006**, en los que se solicitó lo siguiente:

Folio 330030524002004:

“Solo soy un ciudadano que esta peticionando por justicia que no



se me ha dado aunque la he estado pidiendo ya por varios años a todas las instancias de gobierno y autoridades , espero tengan a bien tener empatía y leer a fondo mi problema en documento Word adjunto, se que posiblemente estén muy ocupados en asuntos más importantes y que desechen una vez más como ya lo han hecho mi petición de apoyo esgrimiendo incompetencia, y la misma ley, solo les pido eso, que tengan la voluntad y que si no es de su competencia me apoyen reencauzando mi petición y denuncia al sujeto obligado idóneo (poseo toda la documentación de pruebas y documentos legales los cuales están dispuestos para el momento que se me soliciten). Por su atención, comprensión y empatía les agradezco de antemano”.

Folio 330030524002006:

“Solo soy un ciudadano que esta peticionando por justicia que no se me ha dado aunque la he estado pidiendo ya por varios años a todas las instancias de gobierno y autoridades principalmente del estado de Guanajuato , espero tengan a bien tener empatía y leer a fondo mi problema en documento Word adjunto, se que posiblemente estén muy ocupados en asuntos más importantes y que desechen una vez más como ya lo han hecho mi petición de apoyo y denuncia esgrimiendo incompetencia, y la misma ley, solo les pido eso, que tengan la voluntad y que si no es de su competencia me apoyen reencauzando mi petición y denuncia al sujeto obligado idóneo (poseo toda la documentación de pruebas y documentos legales los cuales están dispuestos para el momento que se me soliciten), utilizo este medio por falta de recursos.

Por su atención, comprensión y empatía les agradezco de antemano las atenciones.

Gracias”.

Archivo adjunto:

“Denuncia



Por la presente vengo peticionando una vez más se atienda mi denuncia a la cual a la fecha aun no se le ha dado respuesta, contra la responsabilidad de la inmobiliaria ***** en Irapuato Gto. y contra quien además resulte también responsable por delito patrimonial.

Nuevamente reitero mi petición a fin de que se le de atención y seguimiento, por el sujeto obligado y/o en su defecto se le reencauce mi petición al sujeto obligado idóneo, así que reitero y ratifico mi denuncia contra quien resulte responsable por delito patrimonial doloso cometido contra mí por la inmobiliaria ***** y otros al no entregárseme las escrituras de mi casa desde hace ya casi 10 años pese a haber comprado la misma al **CONTADO**.

Se inicio mi denuncia/querrela penal contra la inmobiliaria ***** (de la cual todavía desconozco los resultados) ante la FGR de México en donde se genero el oficio numero: ***** el cual se mando a la fiscalía general del Estado de Guanajuato,

Por este motivo y a través de la presente vengo reiterando mi petición una vez más y solicitando su apoyo y **denunciando** a quien resulte responsable:

Tengo ya varios años batallando con el problema de la escrituración de mi casa que compre al **CONTADO** y pague la escritura al notario ***** en Irapuato Gto. y ya voy para 10 años sin recibir mis escrituras; en el proceso de compraventa hay presunción de corrupción tanto de la inmobiliaria ***** como de autoridades diversas de la administración pública estatal de Guanajuato que implican al **GOBERNADOR de GUANAJUATO**, a la **OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO IRAPUATO GTO.**, a la **DIRECCION DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS DE IRAPUATO GTO**, a la **OFICINA DE CATASTRO DE IRAPUATO** Y principalmente y en contubernio con la inmobiliaria mencionada: **EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, la **COVEG** (cuyo titular fue el ing. *****), a lo que antes se llamaba **IVEG** y que cambio después a **COVEG**, después se hizo cargo la **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (SMAOT)**, y finalmente la responsable en temas de vivienda es la titular de **LA SECRETARIA DE DESARROLLO**



SOCIAL Y HUMANO (**SEDESHU**) todas en el estado de Guanajuato, esta ultima que nada ha hecho, ni contesta a las peticiones que le he solicitado entre otras, como son autoridades municipales, comité de transparencia del municipio de Irapuato y otros; ya he peticionado ayuda a todas estas autoridades del estado, principalmente al gobernador de Guanajuato, al municipio de Irapuato y a todas las dependencias arriba mencionadas responsables del tema de la vivienda en Gto y todas estas autoridades solo dan respuestas evadiendo responsabilidades (**POR INFORMACION DE REDES SOCIALES COMO FACEBOOK Y OTRAS Y PERIODICOS SOMOS MUCHISIMOS LOS CASOS SIMILARES RELACIONADOS CON ESTA INMOBILIARIA ██████ EN EL ESTADO DE GUANAJUATO CON EL PROBLEMA DE LO QUE LLAMAN: CREDITO PUENTE**).
(...)”.

II. Por oficio electrónico de dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta al solicitante, donde, le hizo del conocimiento lo siguiente:

“Respuesta

*Hago de su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación **no es la institución competente para dar recibir denuncias o investigar sobre probables delitos**, toda vez que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de las conductas tipificadas como delitos es una función conferida al Ministerio Público de la Federación, depositado en la Fiscalía General de la República, para el caso de los delitos del fuero federal.*

Al respecto, se informa que la función esencial de este Alto Tribunal consiste en la tutela de orden jurídico establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el conocimiento y resolución de los conflictos que impliquen el análisis abstracto de la constitucionalidad de las disposiciones normativas de carácter general (leyes), así como de hechos o



actos concretos cuya autoría sea atribuible a una o más autoridades. Dicha función la lleva a cabo mediante la tramitación de las Acciones de Inconstitucionalidad y de las Controversias Constitucionales, así como de los recursos que procedan contra las resoluciones que se pronuncian en materia del Juicio de Amparo, entre otros procedimientos de la competencia de este Alto Tribunal.

En este orden de ideas, se le sigue acudiendo ante los siguientes órganos para recibir orientación sobre su interposición y seguimiento a su denuncia:

Fiscalía General del Estado de Guanajuato	Complejo Miguel Hidalgo y Costilla, Camino a San José de Cervera 140, Guanajuato, Gto. https://portal.fgeguanajuato.gob.mx/PortalWebEstatal/Citas/citas.aspx
Fiscalía General de la República	Avenida Insurgentes 20, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700 leydetransparencia@pgr.gob.mx Teléfono: 01 (55) 5346 0000 ext. 505727/505716 09:00 am a 03:00 pm y 05:00 pm a 07:30 pm

Ahora bien, en atención a su derecho de acceso a la justicia se informa que, **podrá acudir a recibir asesoría ante el Instituto Federal de Defensoría Pública**, órgano del Consejo de la Judicatura Federal que tiene a su cargo proporcionar los servicios de defensoría y asesoría jurídica de conformidad con la Ley Federal de Defensoría Pública, para lo cual ponemos a su disposición las siguientes direcciones:

Instituto Federal de Defensoría Pública	Avenida Bucareli 22 y 24, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México Lada: (01 800) 7124253 y (01 800) 5033321 Asesoría Jurídica: +52 (55) 55214367
Instituto Federal de Defensoría Pública (delegación Guanajuato)	Carr. Cuatro Carriles GuanajuatoSilao Km. 4 No. 5, 1er Piso, Torre "C", Col. Yerbabuena, entre glorieta Santa Fe, C.P. 36251, Guanajuato, Guanajuato. Telefono: (473) 7332991, 1023200 Ext. 3130 y 3131 Correo electrónico: ifdp_gto@correo.cjf.gob.mx

O a cualquiera de las delegaciones de dicho Instituto, ubicadas en el territorio nacional. Para lo cual pongo a su disposición el vínculo;

<https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm>, del portal electrónico del



Consejo de la Judicatura Federal”.

Respuesta que fue notificada -para ambas solicitudes de información- el veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, los recurrentes interpusieron el presente medio de impugnación a través del SIGEMI-SICOM, donde, manifestaron lo siguiente:

*“Por medio de la presente vengo interponiendo formal denuncia **CONTRA el AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS PATRIMONIALES Y ROBO DE VEHICULOS REGION ”B” lic. ***** y otros que resulten responsables de:***

Abuso de autoridad, omisión e imparcialidad al impartir justicia, inacción en la misma, discriminación por mi edad (ya tengo mas de 61 años) y condición física, falta de legalidad, honradez, lealtad, violación a mis derechos humanos, mi condición social, daños y perjuicios a mi patrimonio, entre otros; todas estas circunstancias penadas y sancionadas por la constitución y muchas otras leyes de responsabilidad de servidores públicos, peticione por asesoría y representación de un abogado de la CEAVI de Gto. Y nunca supe si hubo alguien que me representara (según el M.P. hubo un lic.) pero para nada sirvió y ni su nombre se puesto que nunca me contacto.

*Así que vengo peticionando ante esta instancia mi inconformidad y denuncia a el documento llamado: **“ACUERDO DE NO EJERCICIO DE ACCION PENAL”** que se desprendió de carpeta de investigación: ***** que se llevo a cabo en la **AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS PATRIMONIALES Y ROBO DE VEHICULOS REGION ”B” EN IRAPUATO GTO.** Y vengo solicitando se investigue a esta agencia del M.P. (...).”*

IV. Mediante correo electrónico de veintiocho de noviembre de dos mil



veinticuatro, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-3146-2024**, el cual contiene glosado el presente medio de impugnación.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

² **Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la**



Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Del contenido de ambas solicitudes, se advierte que las personas presentan una denuncia en contra de una persona moral por un probable delito patrimonial.

En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Finalmente, al no existir más diligencias en el presente asunto, **envíese al archivo** de la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la



Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada


Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 110-2024 (INAI).doc

Identificador de proceso de firma: 449675

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2024T21:05:42Z / 04/12/2024T15:05:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7c 68 7b 1d f8 63 a3 6d 4a 81 af fe 47 f7 b6 8f e2 fd a6 21 a5 f2 1a 73 e0 5e ee dd 78 c5 88 c4 47 3a a2 43 da 67 15 d1 c3 df f1 e7 1f 21 a5 eb d7 e3 66 08 87 0a ba d9 ab 38 e5 7e 44 c8 96 5d 1f f1 f4 8b 36 37 28 1f 7c 4d 06 f0 b1 43 37 7d 1b 6a 83 63 e8 53 1a 33 83 18 72 bc a1 95 37 91 e5 d2 7a fc df 70 5a f9 a1 65 87 ed 1e 3d ae 2b 40 1b 51 ec f8 34 06 47 f2 b7 bb 16 ca 09 87 31 23 a0 f3 d4 d8 78 2d 71 ac e2 a9 f1 ad 2b a2 d8 ed 53 b0 a7 c9 f8 7c b1 71 43 3e bb 50 23 1d dd 07 60 c0 76 6d 87 13 e8 74 14 63 54 51 40 79 2a 4a a6 35 a2 c7 06 30 56 ba 06 ef b1 0b ba 2d 99 fd 96 ed a3 ab a3 ea fe 52 7b 5e cc 01 8a 93 ba 97 fc 9f ad 89 55 1c e4 bd ad aa 47 c7 79 31 5b bd e9 14 d0 de 12 06 de 3b 5f d5 c0 9d ed 61 0e 0b 79 4a dc 0f 70 19 ae 32 b5 ff a7 d7 e4 e2 71				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2024T21:06:23Z / 04/12/2024T15:06:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2024T21:05:42Z / 04/12/2024T15:05:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7891459			
	Datos estampillados	93EBF9A4368C29DFCA7508FEA0B58DF129B8858FA431B429A64DBC509C026E3D			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2024T15:52:51Z / 03/12/2024T09:52:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	94 2f 47 34 24 42 71 f5 ea b1 bf f9 76 97 0d 27 5a 82 79 1d 4d a4 3d 29 94 bb 43 6b 0f 31 12 e0 e0 95 1b ac 1e 8e 01 2c 70 b4 ed f3 eb 33 11 c5 57 49 42 95 6b d2 07 86 48 eb 7a d2 05 cf b8 65 40 1a 19 d6 3f c2 e8 ec 3e 77 74 25 16 b9 79 24 cd 50 7c f4 4c 2a a6 1a 9d 82 1e ba 72 00 18 7f 1b e2 da 11 bf b1 e3 1f e8 bd 32 b2 ef 7b 2a bc 97 55 4f e5 d7 e3 da ea d2 2a d9 80 90 c5 e5 12 85 e2 0f bf 55 b5 9a 74 f5 38 be ea 43 4d 43 1a 72 84 3f b3 dc 82 94 7f 41 56 6d 2e 42 6d 69 87 c5 71 8f 1b fb 5e b6 5f 7b d5 64 90 3b a9 75 ef db 36 92 11 19 6c 8a 4f 36 be 20 e9 b9 cf 51 83 0a 4c c6 b3 26 02 c1 78 1b 35 8b 0e bf 93 8e e4 9f b8 3c 6b f5 0d 7c b6 47 ec 1f eb 55 a3 ea cc 2c 62 8a 1c bb c1 6d 21 c2 25 a4 49 49 d4 0e 02 d3 c8 fd 5f d7 be 17 2c a4 cf 44 4e 70 f5 89 e1				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2024T15:53:36Z / 03/12/2024T09:53:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2024T15:52:51Z / 03/12/2024T09:52:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7879230			
	Datos estampillados	8D34F4D8A3A975356133DB0459D132C52B3F6E0D1FF073FF2019636181536CEC			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	3 de diciembre de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protegen datos personales e información relacionada con una denuncia sobre un presunto delito patrimonial cometido en contra de las personas recurrentes.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros